**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN**

El suscrito **Harry Rodríguez Botello Fierro**, diputado de la representación legislativa del **Partido Verde Ecologista de México en** este Honorable Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política; artículo 16 y fracción VI, del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto con el que se Reforma la Ley de Flora y Fauna del Estado de Yucatán y El código Penal del Estado de Yucatán.** con base a la siguiente:

**Exposición de motivos.**

La diversidad biológica representa la riqueza natural de nuestro planeta y constituye un recurso de gran importancia para el bienestar social y económico de la humanidad y de las generaciones futuras. México es un país único ya que alberga una diversidad biológica excepcional, representa apenas el 1% de la superficie terrestre y en ella resguarda al 10% de la diversidad biológica del mundo.

De acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), México es uno de los 17 países megadiversos del mundo. En cuanto al número de especies ocupa el segundo lugar en reptiles, el tercero en mamíferos, el quinto en plantas y anfibios y el octavo en aves. Muchas de estas especies habitan únicamente en el territorio nacional, por lo cual se catalogan como endémicas, siendo sumamente valiosas en términos de biodiversidad (Semarnat, 2008).

Esta biodiversidad que posee México se debe a la interacción de varios factores, entre los cuales destacan su privilegiada posición geográfica, la variedad de climas y su compleja topografía, que en conjunto propician una abundancia de condiciones naturales que permiten la existencia de un gran número de ecosistemas y especies.

La gran riqueza natural de México nos coloca en una posición privilegiada, sin embargo eso conlleva también una enorme responsabilidad debido a su carácter irremplazable y de significativa vulnerabilidad. Sin duda, la problemática del tráfico ilegal de flora y fauna silvestre es compleja y supone un enorme reto. Atender a este desafío efectivamente requerirá de esfuerzos conjuntos entre gobierno, asociaciones civiles y ciudadanía. La humanidad se encuentra en un momento crítico, en el que desarrollar estrategias integrales y efectivas para atender las problemáticas ambientales es de vital importancia, de lo contrario tal vez pronto será demasiado tarde.

¿Qué es el tráfico ilegal de vida silvestre?

El tráfico ilegal de vida silvestre se constituye como una infracción o delito en la legislación ambiental de México, e involucra la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura caza y colecta, en contravención de las leyes y tratados nacionales e internacionales. Comprende ejemplares vivos, así como productos y subproductos derivados de éstos, considerando productos a las partes no transformadas y subproductos a aquellas que han sufrido algún proceso de transformación (Zimmerman, 2003).

Definir la extensión precisa del tráfico ilegal de vida silvestre resulta imposible por su naturaleza ilícita, sin embargo, se sabe que es un negocio de amplias dimensiones que involucra grandes cantidades de dinero. Se estima que se encuentra en el cuarto lugar de importancia como comercio ilegal, después del tráfico de drogas, el tráfico de personas y los productos falsificados (WWF, 2012). Asimismo, ocupa el segundo lugar mundial como amenaza para la vida silvestre, después de la destrucción y fragmentación de hábitats naturales.

México juega un papel trascendente en la extracción y comercio ilícito de vida silvestre debido, en primer lugar, a que es una de las naciones con mayor biodiversidad del planeta y, en segundo lugar, a su situación geográfica y fácil comunicación con diversos países. Entre estos países destacan Estados Unidos, Canadá, Guatemala y Belice, en América; mientras que en Europa, España y Alemania son considerados como relevantes importadores y exportadores de plantas y animales silvestres. En cuanto a la demanda, el mercado asiático genera la mayor parte de ésta, siendo China el consumidor más importante.

En los últimos años esta problemática ha tomado relevancia en México, ya que de ser considerado un país sólo de paso hacia los mercados negros de Estados Unidos, Asia y Europa, ha registrado un aumento en la demanda de especies mexicanas, como el caso del pez totoaba, que de acuerdo con una investigación de la agencia EFE, un kilogramo de buche –vejiga natatoria– de esta especie endémica del Alto Golfo de California de México puede costar hasta 60,000 dólares –25,000 dólares según estimaciones de GreenPeace y 8,000 las de Semarnat.

Pero también la pesca del totoaba representa la principal amenaza para la vaquita marina, el único mamífero marino endémico de México, ya que la disminución de su población está intrínsecamente ligada con la captura de dicho pez, ya que las vaquitas quedan atoradas en las redes de pesca, de acuerdo con el Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita Marina. La llamada vaquita marina es endémica de la región norte del Golfo de California, y de acuerdo con dicho Comité se estima que sólo existen alrededor de 30 ejemplares en estado silvestre.

Otras especies nacionales también son demandas como trofeos de cacería, como es el caso del borrego cimarrón, aves como los loros, las guacamayas y algunas canoras y de ornato, así como réptiles y felinos.

Entre las especies mexicanas que alcanzan un mayor precio son el jaguar, que se puede vender entre 40,000 y 70,000 pesos; el águila real, hasta en 50,000 pesos; la guacamaya roja, entre 30,000 y 40,000 pesos; el puma, de 20,000 a 30,000 pesos; y el loro cabeza amarilla, entre 15,000 y 20,000 pesos, de acuerdo con costos estimados encontrados tanto en el mercado legal como el ilegal.

El aprovechamiento no extractivo es el derivado de “las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres”.

En ese sentido, las personas que se dedican a hacer la colecta o caza de los ejemplares de manera furtiva o ilegal, generalmente lo hacen por una necesidad; mientras que la parte más importante de esta cadena que debe atacarse son quienes acopian, transportan y distribuyen, incluidos los comercializadores, empresas o funcionarios que pudieran estar involucrados.

Es por ello que el tráfico ilegal de especies debe ser combatido, para que no se afecte el beneficio de las comunidades, no se disminuyan las poblaciones casi a la extinción y evitar la pérdida de variabilidad genética de la vida silvestre en el país.

***DECRETO***

**Decreto por el que se modifica la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán:**

**Se añade artículo 6 Bis para facultar a la Fiscalía General del Estado a vigilar en redes y medios de comunicación intercambios referentes a este delito.**

**Art. 6 Bis. -** Para el cumplimiento de esta ley, La Fiscalía General del Estado trabajará en coordinación con las demás autoridades en el combate al tráfico ilegal de especies, monitoreando en plataformas digitales ofertas, solicitudes, y transacciones referentes a este delito.

**Se añade artículo 21 Bis que define tráfico ilegal de especies.**

**Art. 21 Bis.** - Incurre en el delito del tráfico ilegal de especies quien capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte.

**Decreto por el que se modifica** **modifican el nombre de Título Vigesimotercero y la numeración del Capítulo para que no sea “Único”, Se añade el Capítulo II, se define el tráfico ilegal y se le establece una pena congruente a la establecida en la legislación federal traducido en UMAs**. **del Código Penal del Estado de Yucatán.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Código Penal del Estado de Yucatán** | **Propuesta de modificaciones al Código Penal del Estado de Yucatán** |
| (…) | (…) |
| TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO  DELITOS CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS | TÍTULO VIGESIMOTERCERO  DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA |

**CAPÍTULO II  
Tráfico ilegal de especies**

**Art. 411.-** A quien realice cualquier actividad con fines de tráfico, solicite u oferte, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, se impondrá la pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil unidades de medida y actualización.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO UNICO. – *Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.***

Protesto lo necesario en el edificio del Poder Legislativo de nuestro estado, en la ciudad de Mérida, Yucatán a los 20 días del mes de Noviembre del año 2019.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**DIP. HARRY GERARDO RODRIGUEZ BOTELLO FIERRO**